



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Proceso:	Verbal – Rendición de cuentas
Demandante:	María Alba Noreña de Grajales
Causante:	Productos Cárnicos y Alimenticios La Macarena S.A
Radicado:	05001 40 03 005 2016 00566 00
Asunto:	Requerimiento previo a desistimiento tácito – sin Sentencia
Interlocutorio:	541

Avizora el despacho que el proceso de la referencia ha permanecido con inactividad de la parte actora por un considerable lapso de tiempo.

Se tiene que se tramita en este Despacho proceso VERBAL – RENDICION DE CUENTAS, en la que por auto del 2 de diciembre de 2019 (folio 88, C1 pdf 152), se le requirió a la parte actora para que allegara realizara en debida forma la notificación de la parte demandada sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

En el presente asunto como ya se indicó, la parte actora, no ha realizado ninguna acción tendiente a impulsar el proceso.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia).

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada

SEGUNDO. Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

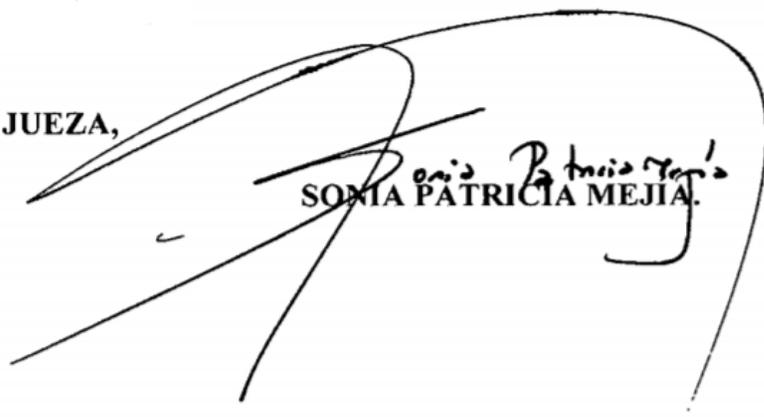
TERCERO. Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, treinta (30) días, el expediente permanecerá en secretaría.

CUARTO. Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.